

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Fecha: 05 de octubre de 2026

Señor(a):
INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO

Reciba un cordial saludo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De manera atenta, nos permitimos informarle que conforme a las disposiciones del Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por **aviso publicado en la página web** de la Unidad Nacional de Protección, el acto administrativo que se relaciona a continuación:

Resolución Nro. 9476 de fecha 06 de agosto de 2026, que fue expedida por el director general de la Unidad Nacional de Protección.

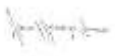
Frente al acto administrativo que se notifica **SI** procede recurso.

(7) Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del título III, capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co y/o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia**.

Para tener conocimiento del acto administrativo y toda vez que el contenido no debe ser publicado en cumplimiento de la reserva de la información, la política de tratamiento de datos y la protección de datos personales conforme lo señala la Ley 1581 de 2012; **la UNP no publicará el documento y por lo tanto deberá acercarse a las oficinas de la Entidad, para solicitar una copia auténtica, íntegra y gratuita de la(s) Resolución(es) descrita(s) y/o relacionada(s).**

El presente aviso se fija en la página web el día **06 de octubre de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día **13 de octubre de 2026**, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, es decir el **14 de octubre de 2026**.

Cordialmente,

Firma: 
Nombre: Maria de los Angeles Ahumada Gómez
Cargo: Contratista

Archívese en: Carpeta en SharePoint.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad Nacional
de Protección



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026

(06/08/2026)

“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011, Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023, 085 de 2024 y, la Resolución 805 del 2012 del Ministerio del interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”* modificado por el Decreto 0019 de 2026, , y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado*

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 2 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”.

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito “*sine qua non*” para proceder a asignar medidas de protección en los términos del párrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 0805 de 2012, expidió el Protocolo Específico con Enfoque de Género y de los Derechos de las Mujeres, en concordancia con lo dispuesto en el cuerpo normativo del Sector Interior, Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.50, adicionado y modificado.

Que el Programa de Prevención y Protección con enfoque de género, se rige por los siguientes principios de conformidad con el artículo 2º. de la mencionada resolución ministerial: enfoque diferencial, atención preferencial y especial para mujeres, enfoque sub-diferencial, participación, buena fe y aplicación normativa a favor de los derechos de las mujeres.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el párrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 7º. de la resolución ministerial determina: “*Las medidas de prevención y protección que se adopten en el marco del Programa de Prevención y Protección deberán incorporar un enfoque diferencial que atienda las necesidades de seguridad y protección de las mujeres, y deberán responder efectivamente a los riesgos particulares, las necesidades de seguridad y las condiciones de vulnerabilidad que éstas experimenten. Igualmente, deberán atender los preceptos constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que integran el bloque de constitucionalidad y la legislación nacional en relación con las mujeres*”.

Que los incisos quinto y sexto del precedente artículo 7º. señala las medidas

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 3 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

complementarias con enfoque de género así: “Se entiende por medidas complementarias, las asistenciales con enfoque diferencial cuya aplicación está a cargo de las entidades gubernamentales de salud, educación y atención a los menores, las cuales están encaminadas a apoyar la aplicación de las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección.

Las medidas complementarias con enfoque diferencial serán coordinadas por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas con las entidades competentes, en aquellos casos en la mujer beneficiaria de las medidas de protección haya solicitado tal asistencia en su solicitud de protección o cuando en el proceso de evaluación de riesgo así se evidencie”.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: “En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección”.

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: “1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.”

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 4 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información "in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: *“1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado”.*

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios *“1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente”.*

Que en el inciso primero del literal b) del artículo 3º. de la mencionada Resolución 0805 de 2012, del Ministerio del Interior, se determina: *“A las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM - especial y exclusivo para el análisis de casos de mujeres, además de los invitados señalados en el artículo 37 del Decreto 4912 de 2011, lo será un delegado de las siguientes entidades: Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación Nacional; Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y la representante de ONU Mujeres en Colombia”.*

Que la citada resolución del Ministerio del Interior, en el inciso tercero del literal b) del artículo 3º. establece: *“El tratamiento de casos relacionados con situaciones de riesgo y amenaza de mujeres por el CERREM, dependerá exclusivamente de la decisión libre e informada de la solicitante o beneficiaria, quien podrá, si lo desea, que su caso sea evaluado por el CERREM creado para atender la situación de riesgo y amenaza de otro grupo de población, o por aquél conformado especialmente para ellas. En caso de que la mujer solicitante de medidas de protección no manifieste expresamente su deseo que el caso sea conocido por el CERREM de Mujeres, el mismo será llevado al CERREM de la población a la que*

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 5 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

pertenece de acuerdo al decreto 4912 de 2011”.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el párrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: *“las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional respecto a la motivación de los actos administrativos de los diferentes programas de prevención y protección que lidera esta Unidad Administrativa Especial y bajo los lineamientos señalados en los principios de la función pública tales como debido proceso, legalidad, defensa y contradicción, imparcialidad, publicidad y transparencia, así como los principios establecidos en el marco del Decreto 1066 de 2015, el presente acto administrativo se motivará bajo los siguientes parámetros:

Es importante mencionar que, la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102350980, fue objeto de evaluación de riesgo por primera vez en el año 2025 en su condición poblacional de Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, la cual ostentó por ser, Desmovilizada en proceso de reintegración; exmiembro del Frente Domingo Laín del Ejército de Liberación Nacional ELN en Tame - Arauca; y el resultado del estudio de nivel de riesgo fue presentado ante el CERREM, escenario en el cual se ponderó su nivel de riesgo como ORDINARIO, decisión que fue adoptada por el director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo No. DGRP 007422 del día 30 de julio de 2025.

Que el presente caso corresponde a la evaluación de riesgo por otra solicitud, realizada a la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1102350980, en su condición poblacional de Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, la cual ostenta por ser, Exmiembro del Frente Domingo Lain del ELN en Tame - Arauca.. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Párrafo 6 Art. 2.4.1.2.6 Decreto 1066 de 2015 del artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que, el presente caso fue tratado en el escenario del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, a solicitud de la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO,, en ejercicio de lo dispuesto en el literal b del artículo 3° de la Resolución 805 de 2012, por la cual se expidió el protocolo específico con enfoque de género y de derechos de las mujeres, en

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 6 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

concordancia con el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011, compilado en el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en el desarrollo de la presente reevaluación de nivel del riesgo, se entrevistó a la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO, a quien se le indagó sobre los hechos que afectan sus derechos a la seguridad e integridad personal, la valorada manifestó que el día 25 de agosto de 2025, mientras se encontraba en la ciudad de Valledupar, recibió una llamada telefónica de su exsuegra, quien le informó que existían amenazas en su contra y le advirtió que debía abandonar el lugar porque la iban a matar.

Asimismo, indicó que para esa fecha se encontraba en estado de embarazo y que, en septiembre de 2025, su excompañero permanente, padre de su hija, fue capturado por las autoridades por su presunta condición de cabecilla del grupo armado Conquistadores de la Sierra Nevada. Agregó que la nueva compañera sentimental de este también fue capturada y que, según la información suministrada por su exsuegra, había sido agredida físicamente en el centro de reclusión, donde manifestó que la responsable de su situación era la valorada.

La evaluada refirió que, de acuerdo con lo informado por su exsuegra, la mencionada mujer, presuntamente integrante del mismo grupo armado, ordenó asesinarla. En desarrollo de esa situación, dos hombres que se movilizaban en una motocicleta llegaron hasta su residencia portando armas de fuego, con la aparente intención de atentar contra su vida. Al percatarse de lo sucedido, huyó por la parte posterior de la vivienda, logró ingresar al inmueble de una vecina y permaneció allí hasta que los sujetos abandonaron el lugar. Antes de retirarse, estos la declararon objetivo militar, manifestando que ya sabían que pertenecía al Ejército de Liberación Nacional (ELN) y que se había desmovilizado.

Posteriormente, interpuso la respectiva denuncia y se trasladó a vivir con su madre al municipio de San José de Uré (Córdoba), donde manifestó haber permanecido durante aproximadamente siete meses, sin que se presentaran nuevos hechos que afectaran su seguridad. Finalmente, expresó que temía por su vida y la de su hija y precisó que no se encontraba colaborando con las autoridades mediante el suministro de información relacionada con el grupo armado ilegal al que anteriormente perteneció para el desarrollo de operativos o capturas.

Durante el contacto realizado el 3 de julio de 2026, la valorada informó que no se habían presentado nuevos hechos o situaciones de amenaza. Igualmente, manifestó que continuaba desempleada y afirmó que no tenía intención de regresar a la ciudad de Valledupar, por considerar que ello pondría en riesgo su seguridad personal.

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta las actividades desplegadas por el analista encargado del caso, orientadas a verificar información relacionada con posibles situaciones que afecten los derechos a la seguridad e integridad personal, por su parte, la Fiscalía General de la Nación informó que la valorada figuraba como víctima dentro de la Noticia Criminal No. 200016109533202500367, por el delito de secuestro simple, y de la Noticia Criminal No. 200016001231202514742, por el delito de amenazas, actuaciones que permanecían activas en etapa de indagación.

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 7 de 20 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

Asimismo, la Apreciación Territorial permitió establecer que en el municipio de Valledupar (Cesar) tenían presencia las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN), el Clan del Golfo y las Disidencias de las FARC-Estado Mayor Central (EMC). De igual forma, en el municipio de San José de Uré (Córdoba) se verificó la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (Clan del Golfo), a través de la Estructura Roberto Vargas Gutiérrez y la Subestructura Rubén Darío Ávila Martínez.

De igual manera, el análisis de contexto incorporó las Alertas Tempranas 020 de 2025, 013 de 2025, 032 de 2023, 039 de 2023, 019 de 2023, 004 de 2022 y 026 de 2021, emitidas por la Defensoría del Pueblo, las cuales advirtieron la persistencia de escenarios de riesgo derivados de la presencia y confrontación de grupos armados organizados en los departamentos del Cesar y Córdoba, con afectaciones para la población civil y personas en proceso de reincorporación.

Por su parte, la consulta en la plataforma VIVANTO permitió establecer que la valorada registraba como hechos victimizantes dos desplazamientos forzados ocurridos en Arauca, con fechas 30 de septiembre de 2004 y 3 de septiembre de 2006; un hecho por vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, ocurrido en Tame (Arauca) el 2 de enero de 2014; y un desplazamiento forzado registrado en Valledupar (Cesar) el 25 de agosto de 2025, encontrándose todos los registros en estado "Incluido".

Seguidamente, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) Regional Sucre, Bolívar y Córdoba informó que no registraba denuncias o declaraciones relacionadas con la situación de seguridad de la valorada ni tenía conocimiento de amenazas dirigidas contra ella. No obstante, indicó que la ciudadana continuaba activa en su proceso de reintegración, durante el cual recibía acompañamiento permanente, incluyendo atención psicosocial por parte de la profesional asignada.

En ese mismo sentido, la ARN Regional Cesar y La Guajira informó que la valorada se desmovilizó de manera individual de un grupo armado organizado al margen de la ley e ingresó al proceso de reintegración el 16 de mayo de 2022, manteniendo estado "Activo" y encontrándose asignada al Grupo Territorial Sucre, Bolívar y Córdoba para su acompañamiento.

A su turno, la Policía Metropolitana de Valledupar manifestó que no encontró información relacionada con hechos de amenaza o situaciones que evidenciaran afectaciones a la vida, integridad, libertad o seguridad personal de la valorada. Asimismo, informó que no registraba implementación de rutas institucionales ni antecedentes relacionados con intimidaciones, lesiones personales o atentados en su favor.

Igualmente, la Secretaría de Gobierno de San José de Uré informó que no conocía a la valorada y que no tenía conocimiento de situaciones de riesgo en su contra. Sin perjuicio de ello, señaló que, aunque el municipio presentaba presencia de grupos armados, no registraba alteraciones recientes del orden público.

Finalmente, la Personería Municipal de San José de Uré manifestó que no conocía

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 8 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

a la valorada y que no tenía conocimiento de situaciones de riesgo relacionadas con ella.

Frente a los requerimientos institucionales efectuados, no se evidenció la falta de respuesta por parte de las entidades consultadas durante el desarrollo de la presente Evaluación de Nivel de Riesgo.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo Regional Cesar informó que entre los años 2021 y 2026 no registró quejas presentadas por la valorada relacionadas con amenazas.

De igual forma, la consulta al sistema de Medidas de Emergencia permitió establecer que no existían registros de medidas otorgadas a favor de la valorada.

En cuanto a la información obtenida de terceros, la profesional reintegradora de la ARN Córdoba informó que la valorada se encontraba adscrita al Grupo Territorial Bolívar, Sucre y Córdoba desde febrero de 2026, luego de ser remitida desde la ciudad de Valledupar debido a las situaciones de riesgo reportadas en ese territorio. Asimismo, indicó que, desde su permanencia en el departamento de Córdoba, la valorada no había referido nuevas amenazas o situaciones de riesgo y que asistía regularmente a las citaciones programadas dentro de su proceso de reintegración.

Finalmente, la consulta en medios abiertos no arrojó información específica relacionada con la valorada. No obstante, se identificó información sobre la persistencia de riesgos para personas en proceso de reincorporación en diferentes regiones del país. Asimismo, se verificó la captura por parte de la Policía Nacional de las personas señaladas por la valorada como su excompañero sentimental y la actual pareja de este, conforme a los hechos relatados durante la presente evaluación.

En atención a lo dispuesto en el procedimiento interno de la Unidad Nacional de Protección frente a la evaluación del nivel de riesgo, y con el fin de garantizar la confidencialidad, la integridad y la trazabilidad de la información analizada, a continuación, se procede a transcribir el contenido del instrumento de valoración técnica, conforme a la información registrada, consignada y analizada por el analista encargado, la cual se incorpora en el presente acto administrativo sin modificaciones de fondo, respetando su redacción original, de la siguiente manera:

El eje de amenaza está compuesto por las siguientes variables:

1,1 Realidad de la amenaza, evidencias verificables

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No se reporta la existencia de amenaza
- 1. No existen elementos de juicio que establezcan la existencia de la amenaza
- 2. Evidencias que podrían establecer la amenaza
- 3. Evidencias que establecen claramente la amenaza

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,22%).

Valorada refiere amenazas y presunto intento de atentado en su contra. Se tiene

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 9 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo.

1,2 Individualidad de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No hay amenaza, por tanto, no se puede individualizar
- 1. Existiendo amenaza afecta una generalidad indeterminada de personas (no es posible individualizar)
- 2. Existiendo amenaza hay posibilidad de que la amenaza esté dirigida contra un individuo o grupo de individuos
- 3. Existiendo la amenaza hay certeza de que está dirigida a un individuo o un grupo específico

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

Se tiene versión de la valorada. Se tiene denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo

1,3 Presunto actor generador de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no hay actor generador de la misma
- 1. Existiendo amenaza, el actor está sin identificar
- 2. Existiendo amenaza, el actor está identificado pero sin confirmar
- 3. Está claramente definido y confirmado el actor

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

Si bien la valorada individualiza al presunto actor de la amenaza, no hay autoridad judicial que confirme esto. Se tiene denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo

1,4 Capacidad del actor para materializar la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no se evalúa este ítem
- 1. Baja capacidad
- 2. Mediana capacidad
- 3. Alta capacidad

Se seleccionó el descriptor (0), que pondera (0,00%).

Al no tenerse identificado el autor de la amenaza de desconoce la capacidad de este. Se tiene denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo.

1,5 Interés del generador de la amenaza en la evaluada

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza no hay generador de la amenaza y por tanto ningún interés

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 10 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

1. Muy bajo interés
2. Mediano interés
3. Gran interés

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

Se desconoce interés, toda vez que se desconoce el autor de la amenaza. Se tiene denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo

1.6 Inminencia de la materialización de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No hay inminencia de materialización de la amenaza, por cuanto no hay amenaza
1. Baja inminencia de materialización de la amenaza
2. Mediana inminencia de materialización de la amenaza
3. Alta inminencia de materialización de la amenaza

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,78%).

No se puede identificar la inminencia de la amenaza. Se tiene denuncia activa en Fiscalía General de la Nación por amenaza del 2025 en estado activo

El análisis de la amenaza se sustenta en los hechos expuestos por la valorada y en la información obtenida durante las actuaciones de verificación adelantadas en la presente evaluación. La valorada manifestó haber sido objeto de amenazas y de un presunto intento de atentado en su contra, hechos por los cuales interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual permanece activa en etapa de indagación. No obstante, aunque la valorada señaló un posible responsable, a la fecha no existe una decisión o actuación judicial que permita confirmar su identidad, razón por la cual no ha sido posible establecer objetivamente la individualización de la amenaza, la identificación del autor, su capacidad para materializarla, el interés específico frente a la valorada ni la inminencia de su eventual materialización.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de amenaza en un total del: 11,11%.

El eje de riesgo está compuesto por las siguientes variables:

2.1 Condición

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. persona del común
2. se encuentra en una o dos condiciones
3. tres o más condiciones

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

Desmovilizados en proceso de reintegración; Exmiembro del Frente Domingo Lain del Ejército de Liberación Nacional en Tame - Arauca. Reside en San José de Ure,

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 11 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Córdoba.

2,2 Factor diferencial y de género

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Sin carga adicional por factor diferencial
1. cumple uno de los factores que le generan carga adicional.
2. cumple dos factores que le generan carga adicional
3. cumple de tres o más factores que le generan carga adicional

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

Mujer

2,3 Profil

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Bajo
1. Medio Bajo
2. Medio Alto
3. Alto

Se seleccionó el descriptor (0), que pondera (0,00%).

La valorada maneja un perfil bajo, no realiza actividades sociales, políticas o humanitarias que pueden aumentar su situación de riesgo.

2,4 Antecedentes personales de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No presenta antecedentes de situaciones de riesgo
1. La evaluada manifiesta tener antecedentes, que no son verificables y que por tanto no se puede identificar si tienen o no relación con el riesgo actual
2. La evaluada manifiesta antecedentes que fueron parcialmente verificados y que tienen presunta relación con el riesgo actual
3. La evaluada manifiesta antecedentes que fueron verificados y tienen relación con el riesgo actual

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

Refiere anteriores situaciones de riesgo. No se puede identificar si se tiene relación con el riesgo actual.

2.5 Análisis de contexto

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. El entorno no tiene ninguna repercusión en la situación de seguridad de la

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 12 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

persona evaluada

- 1. El contexto no representa condiciones de riesgo para la evaluada
- 2. El contexto podría presentar condiciones de riesgo para la evaluada
- 3. El contexto tiene condiciones hostiles para la evaluada

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

Para Valledupar se tiene la presencia de 3 estructuras armadas ilegales: 1 estructura Grupos Armados Organizados GAO Autodefensas Conquistadora de la Sierra Nevada (ACSN) y 1 estructura GAO Clan del Golfo, 1 estructura Grupos Armados Organizados residuales GAOr Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de ColombiaFARC-EMC. Para San José de Ure se tiene presencia de estructura del GAO - Clan del Golfo, Estructura Roberto Vargas Gutiérrez con la Subestructura Rubén Darío Ávila Martínez. No se evidencia interés en la valorada.

2,6 Riesgo de afectación de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Nulo
- 1. Bajo
- 2. Medio
- 3. Alto

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,78%).

Se puede ver afectada su seguridad por riesgos de convivencia en sociedad.

El análisis del riesgo se fundamenta en la condición de la valorada como persona desmovilizada en proceso de reintegración, exintegrante del Frente Domingo Laín del Ejército de Liberación Nacional (ELN), quien actualmente reside en el municipio de San José de Uré (Córdoba). Asimismo, presenta factor diferencial por su condición de mujer, circunstancia que debe ser considerada en la valoración integral del riesgo. De acuerdo con la información recopilada, mantiene un perfil bajo, al no desarrollar actividades sociales, políticas o humanitarias que incrementen su nivel de exposición, aunque manifestó antecedentes de situaciones de riesgo cuya relación con los hechos actualmente evaluados no ha sido plenamente establecida.

En cuanto al contexto territorial, se verificó que Valledupar (Cesar) registra la presencia de las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN), el Clan del Golfo y las Disidencias de las FARC-Estado Mayor Central (EMC). A su vez, en San José de Uré (Córdoba) tiene injerencia el Clan del Golfo, a través de la Estructura Roberto Vargas Gutiérrez y la Subestructura Rubén Darío Ávila Martínez, configurando un escenario de persistencia de actores armados ilegales en ambos territorios.

Estas circunstancias guardan concordancia con las Alertas Tempranas 026 de 2021 y 004 de 2022, que advirtieron el fortalecimiento de estructuras armadas ilegales y el incremento de riesgos para la población civil en zonas del Caribe y el norte del país. De igual forma, las Alertas Tempranas 019, 032 y 039 de 2023 alertaron sobre la disputa por el control territorial, el recrudecimiento de la violencia y las afectaciones derivadas de la presencia simultánea de grupos armados organizados.

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 13 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Asimismo, las Alertas Tempranas 013 y 020 de 2025 señalaron la persistencia de amenazas, desplazamientos y otras vulneraciones contra la población en territorios con influencia de estas estructuras, en un contexto de consolidación de economías ilícitas y confrontación armada.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de riesgo en un total del: 12,78%.

El eje de vulnerabilidad está compuesto por las siguientes variables:

3,1 Conductas y comportamientos

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Aplica siempre conductas y comportamientos apropiados en auto seguridad
- 2. Aplica algunas veces conductas y comportamientos de auto seguridad
- 3. No aplica conductas y comportamientos de auto seguridad

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (4,45%).

Aplica algunas veces medidas básicas de seguridad, se realizó entrega de folleto de medidas de auto seguridad.

3,2 Permanencia en el sitio de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,22%).

Reside en San José de Ure, lugar donde no se le han presentado situaciones de riesgo, manifiesta no volver a Valledupar lugar donde se le generó su situación de riesgo.

3,3 Vulnerabilidad asociada al entorno residencial

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

Reside en vivienda familiar en zona rural, donde se tiene medidas básicas de seguridad, con presencia Grupos Armados Organizados GAO sin evidenciarse algún interés en la valorada.

3,4 vulnerabilidad asociada al entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 14 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

Valorada refiere no laborar actualmente.

3,5 Vulnerabilidad asociada al entorno social y comunitario

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

No asiste a lugares de esparcimiento ni con aglomeraciones de personas.

3,6 Vulnerabilidad en los desplazamientos (movilización de la evaluada de un sitio a otro)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

Realiza desplazamientos en San José de Ure y Montelíbano, se transporta en motocicleta, en vías con poco flujo de vehículos, en zonas rurales y urbanas con alta presencia de grupos armados en la zona.

3,7 Vulnerabilidades marginales del núcleo familiar (hogar)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

Refiere que asesinaron a su hermano en el mes de noviembre de 2025 en Arauca, en la Victoria. Menciona que Ejército de Liberación Nacional ELN lo secuestro por un mes, y lo encontraron muerto a la orilla de una carretera.

El análisis de la vulnerabilidad evidencia que la valorada implementa de manera parcial medidas de autoprotección, las cuales fueron reforzadas mediante la socialización de recomendaciones de seguridad durante la presente evaluación. Actualmente reside en el municipio de San José de Uré (Córdoba), territorio donde manifestó no haber sido objeto de nuevos hechos que afectaran su seguridad y con el cual ha consolidado su permanencia, descartando su intención de regresar a

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 15 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Valledupar, lugar donde se originaron las situaciones de riesgo reportadas. Su entorno residencial corresponde a una vivienda familiar ubicada en zona rural, en un municipio con presencia de Grupos Armados Organizados, aunque sin evidenciarse afectaciones directas recientes en su contra. Asimismo, realiza desplazamientos habituales entre San José de Uré y Montelíbano por vías rurales y urbanas con incidencia de dichas estructuras armadas, mientras que su núcleo familiar registra antecedentes de violencia derivados del conflicto armado, circunstancia relevante para la valoración de este eje.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de vulnerabilidad en un total del: 16,67%.

Del análisis integral de la información recopilada durante la presente evaluación de nivel de riesgo se concluye que la situación actual de la valorada corresponde a un nivel de riesgo ordinario, con una ponderación total de 40,55 %, toda vez que, aunque se acreditó la existencia de una denuncia penal activa por el delito de amenazas y se reconocen antecedentes relacionados con su condición de persona en proceso de reintegración, los elementos técnicos recaudados durante la evaluación no permiten establecer que actualmente exista un riesgo específico, individualizado, concreto y excepcional que supere las contingencias generales derivadas de la convivencia en sociedad. La valoración integral evidenció que los factores de exposición identificados carecen de la entidad suficiente para justificar la adopción de medidas individuales de protección, al no demostrarse un interés actual de actores armados ilegales dirigido contra la evaluada por razón de su condición poblacional o de las actividades que actualmente desarrolla.

En relación con el eje de amenaza, la evaluación permitió establecer que la valorada denunció ante la Fiscalía General de la Nación hechos relacionados con amenazas y un presunto intento de atentado, investigación que actualmente permanece en etapa de indagación. No obstante, pese a la existencia de dicha actuación judicial, las actividades de verificación no permitieron confirmar la identidad del presunto responsable, establecer que el actor señalado corresponda efectivamente a quien habría ejecutado las amenazas, ni determinar objetivamente su capacidad, interés o nivel de inminencia para materializar una afectación. En consecuencia, aunque existe un hecho formalmente denunciado que otorga credibilidad al relato de la evaluada, los demás componentes del eje de amenaza presentan un bajo nivel de corroboración, circunstancia que impide concluir que actualmente exista una amenaza plenamente individualizada y verificable.

Ahora bien, el aspecto de mayor relevancia dentro de la presente valoración corresponde al análisis del riesgo específico. Se verificó que la evaluada ostenta la condición de persona en proceso de reintegración, luego de haber pertenecido al Frente Domingo Laín del Ejército de Liberación Nacional. Sin embargo, las verificaciones adelantadas no permitieron establecer que las amenazas actualmente investigadas guarden una relación objetiva con dicha condición o que obedezcan a retaliaciones derivadas de su antiguo vínculo con ese grupo armado. De igual forma, no se evidenció que la valorada suministre información a las autoridades, participe en procesos judiciales contra la organización a la que perteneció, actúe como testigo o desarrolle actividades que puedan generar un interés particular de estructuras armadas ilegales sobre su persona.

La evaluación también permitió establecer que la valorada mantiene un perfil bajo

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 16 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

de exposición. Actualmente no desarrolla actividades sociales, comunitarias, políticas, humanitarias o de liderazgo que incrementen su visibilidad pública ni ejerce funciones que impliquen confrontación con actores armados ilegales o afectación de sus intereses. Esta circunstancia constituye un elemento determinante dentro del análisis, pues evidencia que las condiciones objetivas de exposición son significativamente menores a las que caracterizan los casos en los cuales se configura un riesgo extraordinario.

Si bien se incorporó el enfoque diferencial derivado de su condición de mujer y de persona en proceso de reintegración, estos factores fueron valorados como circunstancias que incrementan su vulnerabilidad y requieren especial atención institucional. No obstante, dichas condiciones, por sí solas, no permiten concluir la existencia de un riesgo extraordinario, pues la metodología exige que concurren con amenazas objetivamente verificables y con un nivel de exposición excepcional, circunstancias que no fueron acreditadas durante el presente estudio.

Respecto del contexto territorial, se verificó la presencia del Clan del Golfo en el municipio de San José de Uré y de diversas estructuras armadas ilegales en el municipio de Valledupar, situación igualmente advertida por las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, el análisis individualizado permitió establecer que dicho contexto representa un escenario general de riesgo para la población civil, sin que se identificaran elementos objetivos que permitan afirmar que estas organizaciones mantengan un interés específico sobre la evaluada. De igual manera, resulta relevante que actualmente reside en San José de Uré y manifestó no tener intención de regresar a Valledupar, lugar donde refiere que se originaron los hechos denunciados, circunstancia que disminuye objetivamente su nivel de exposición frente al escenario inicialmente descrito.

En cuanto al eje de vulnerabilidad, se estableció que la valorada aplica parcialmente medidas de autoprotección, reside en un entorno familiar estable y, desde su llegada al municipio de San José de Uré, no reporta nuevas situaciones que hayan afectado directamente su seguridad personal. Si bien realiza desplazamientos por zonas donde existe presencia de grupos armados ilegales y su núcleo familiar registra antecedentes de violencia derivados del conflicto armado, particularmente el homicidio de su hermano durante el año 2025, estos hechos fueron valorados como factores de vulnerabilidad contextual y familiar, mas no como elementos que permitan demostrar la existencia de un riesgo individualizado dirigido específicamente contra la evaluada.

En consecuencia, la valoración conjunta de los ejes de amenaza, riesgo y vulnerabilidad permite establecer que no existe un nexo objetivo entre la condición de exintegrante del Ejército de Liberación Nacional y los hechos actualmente investigados, ni se acreditó que las amenazas denunciadas respondan a retaliaciones derivadas de su proceso de reintegración o de actividades que actualmente desarrolle. Del mismo modo, no se evidenció un patrón de persecución, una continuidad en los hechos de violencia, una escalada de las amenazas ni la existencia de un interés concreto por parte de estructuras armadas ilegales que permita afirmar que la valorada enfrenta un riesgo excepcional.

Por lo anterior, se concluye que las circunstancias verificadas durante la presente evaluación no satisfacen los criterios de especificidad, individualización, actualidad, concreción e inminencia requeridos para configurar un riesgo extraordinario.

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 17 de 20 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

Aunque la situación denunciada amerita el seguimiento de las autoridades judiciales competentes y la adopción de medidas de autoprotección, los elementos técnicos incorporados al estudio permiten concluir que la exposición actual de la valorada corresponde a un nivel de riesgo ordinario, con una ponderación total de 40,55 %, por cuanto no se encuentra acreditada una amenaza excepcional que active el deber de protección individual reforzada por parte de la Unidad Nacional de Protección, permaneciendo la situación dentro de los riesgos generales que jurídicamente deben ser soportados en el marco de la convivencia social.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso de la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1102350980, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, en sesión del 28/07/2026.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo de la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO, como **ORDINARIO**.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

- a. **Nombre:** INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 18 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

b. Cédula: 1102350980

c. Población: Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración

d. Cargo: Exmiembro del Frente Domingo Lain del ELN en Tame - Arauca.

e. Datos ubicación del evaluado: Vereda No REGISTRA - ingrikatherinegomezbarreto@gmail.com - No registra - 302 462 3834 - MONTERIA - CORDOBA

f. Recomendaciones del CERREM: Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.

1) Informar el resultado del Estudio de Nivel de Riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

g. Temporalidad: No aplica

h. Observaciones: 1.En caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015 adicionado y modificado.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 18 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el Riesgo Ordinario se define como: “(...) aquél al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección”.

Que el nivel de riesgo ordinario ha sido objeto de estudio y análisis por parte de la honorable Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-719 de 2003, señaló las herramientas conceptuales para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra una persona, y las medidas que, en atención al mismo, el Estado está en el deber de adoptar; acogiendo la denominada “escala de riesgos”, mediante cinco niveles diferenciales. A saber: mínimo, ordinario, extraordinario, extremo, consumado.

Al respecto mencionó que, “el nivel de riesgo ordinario, se refiere a aquel riesgo que es soportado por igual por quienes viven en sociedad. Frente a esta clase de riesgo, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas generales para proteger a la sociedad. Sin embargo, un individuo que esté sometido a esta categoría de daño, no puede exigir medidas de protección especial por parte de las autoridades porque, en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas, todas las personas deben someterse en igualdad de condiciones al riesgo ordinario.

A diferencia de los riesgos mínimos, que son de índole individual y biológica, los riesgos ordinarios que deben tolerar las personas por su pertenencia a una determinada sociedad pueden provenir de factores externos a la persona –la acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales, o de la persona misma.

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 19 de 20 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

El Estado, por la finalidad que le es propia, debe adoptar medidas generales para preservar a la sociedad de este tipo de riesgos ; así, por ejemplo, a través de la provisión de un servicio de policía eficaz, de la eficiente prestación y vigilancia de los servicios públicos esenciales, o de la construcción de obras de infraestructura pública, se entiende que las autoridades han provisto a la ciudadanía las condiciones elementales de seguridad requeridas para la vida ordinaria.

En otras palabras, no hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel, que vayan más allá de las medidas generales de protección que se señalan, puesto que el principio de igualdad ante las cargas públicas hace que todas las personas deban someterse en igualdad de condiciones a esta categoría de riesgos".

Lo anterior, por considerar que es una Sentencia fundadora y ha sido utilizada como precedente en la cual la Corte despliega todos los presupuestos jurisprudenciales que determinan el alcance del derecho a la Libertad y Seguridad personal.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM de Mujeres, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer a la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1102350980, la validación del nivel de riesgo como ORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres.

Artículo 2º: Notificar a la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102350980, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 3º: Comunicar a la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO, que la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 4º: Comunicar a la Dirección de Protección para que proceda conforme a las recomendaciones del CERREM Mujeres y en caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 19 de 2026 y numeral 18, artículo 2.4.1.2.3 del Decreto No. 1066 de 2015 adicionado y modificado.

Artículo 5º: Informar el resultado del Estudio de Nivel de Riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Artículo 6º: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsarlas

RESOLUCIÓN DGRP 009476 DE 2026.

Página 20 de 20 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, de Mujeres del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

investigaciones de las denuncias presentadas por la señora INGRI KATHERINE GOMEZ BARRETO en su condición de Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración Así mismo para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias

Artículo 7º: Comunicar al Alcalde municipal de Montería, Cordoba, como primera autoridad de policía del nivel Distrital y responsable del orden público para el desarrollo de las acciones en materia de prevención y seguridad, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la política pública de prevención.

Artículo 8º: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 9º: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha 06/08/2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por AUGUSTO
RODRIGUEZ
BALLESTEROS


AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Dybher Tatyana Aponte Reyes		31/07/2026
Revisó	Karen Natalia Quiroga Hernandez		05/08/2026
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		06/08/2026
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04